

## Bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y público con menores ingresos

Con fecha 14 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia 105-2021 – Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y del sector público con menores ingresos (“DU”).

Las principales disposiciones laborales aplicables a los trabajadores del sector privado son las siguientes:

Tema	Detalle
<b>Bono extraordinario para trabajadores del sector privado</b>	<p>El DU autoriza el otorgamiento de un monto dinerario que se otorga por única vez a favor de los trabajadores formales del sector privado que cumplen con los requisitos previstos en la norma.</p> <p>El monto del bono extraordinario percibido por el trabajador no altera el monto de la remuneración a la que tiene derecho, así como la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.</p> <p>El monto del bono extraordinario se encuentra excluido de la transmisión sucesoria de pleno derecho a que hace referencia el artículo 660 del Decreto Legislativo 295, Código Civil.</p>
<b>Requisitos aplicables a los trabajadores del sector privado para ser beneficiario del bono</b>	<p>Los requisitos concurrentes que debe cumplir el trabajador formal del sector privado para ser considerado beneficiario son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Laborar y figurar registrado, debidamente con su Documento Nacional de Identidad, en la planilla electrónica de un empleador en el sector privado en los meses de julio, agosto o setiembre de 2021.</li> <li>• Percibir una remuneración bruta mensual mayor a cero y hasta S/ 2,000.00 en el periodo que estuvo laborando y;</li> <li>• No pertenecer a las modalidades formativas laborales o ser pensionista.</li> </ul> <p>Para la verificación de estos requisitos se utiliza la información de la Planilla Electrónica declarada.</p>
<b>Monto del bono extraordinario</b>	<p>El bono extraordinario es equivalente a un importe de S/ 210,00. Cada trabajador beneficiario recibe un único bono extraordinario sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos.</p>

Tema	Detalle
<p><b>Padrón de trabajadores beneficiarios del bono</b></p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el padrón de trabajadores beneficiarios del bono extraordinario.</p> <p>El Seguro Social de Salud – EsSalud será el encargado de efectuar el pago del bono extraordinario.</p>
<p><b>Vigencia del bono extraordinario</b></p>	<p>El cobro del bono extraordinario puede hacerse efectivo hasta el 31 de marzo de 2022.</p>
<p><b>Apertura de cuentas en el sistema financiero</b></p>	<p>Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de los trabajadores beneficiarios identificados por el Seguro Social de Salud – EsSalud, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.</p>
<p><b>Naturaleza de los fondos otorgados o liberados</b></p>	<p>La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en el punto previo, tienen el carácter de intangible por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendario una vez realizada la transferencia del bono extraordinario. Así, estos fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.</p>
<p><b>Fraude</b></p>	<p>Constituye fraude el cobro del bono extraordinario por parte del trabajador beneficiario que se ampara en declaraciones falsas del empleador. El Seguro Social de Salud – EsSalud adopta las medidas administrativas de prevención, las que se desarrollan en las normas reglamentarias.</p>

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Martín Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG